



D. 226/005

E/ 135

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 JUL 2005

VISTO: la conveniencia de mantener el acceso de la República Oriental del Uruguay al mercado internacional de capitales.-

RESULTANDO: I) que en dicho sentido se obtuvieron propuestas de diferentes instituciones financieras de primera línea, en las que se detallan los términos y condiciones para la posible colocación de la emisión de una nueva Serie de Bonos del Tesoro a ser colocados en el mercado internacional.-

II) que de las propuestas recibidas fue elegida como la más conveniente la presentada en forma conjunta por las firmas Deutsche Bank y UBS Investment Bank.-

CONSIDERANDO: I) que la emisión referida tendrá consecuencias favorables y convenientes a los intereses actuales del Estado.-

II) que las firmas oferentes son instituciones de fuerte presencia y participación en el mercado internacional de capitales, y con antecedentes favorables en materia de colocación de emisiones de Títulos de Deuda Pública Uruguaya en dicho mercado.-

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 602 a 610 de la Ley No. 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1° - Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro hasta la cantidad máxima de EUROS 300:000.000 (trescientos millones de Euros), los que se denominarán "Eurobonos 2005 lera. Serie", y tendrá un plazo máximo de doce años.-

El valor de cada Bono no será inferior a EUROS 50.000 (cincuenta mil Euros).-

Los Bonos serán nominativos y llevarán las firmas impresas del Sr. Ministro de Economía y Finanzas, del Contador General de la Nación y del Gerente General del Banco Central del Uruguay.-

ARTICULO 2° - Los Bonos podrán ser colocados en los mercados internacionales en la modalidad y condiciones requeridas en dichos mercados. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.-

ARTICULO 3° - Los intereses que devengarán los Bonos se pagarán anualmente en Euros. El primer vencimiento de intereses tendrá lugar un año después de la fecha de emisión de los Bonos.-

ARTICULO 4° - El rescate de los Bonos se realizará en



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

su totalidad a su vencimiento y serán pagaderos en Euros.-

ARTICULO 5° - Los pagos de intereses y el rescate de los Bonos, así como las comisiones y gastos por todo otro concepto que demande la administración y colocación de los mismos, se atenderá fuera del Uruguay por el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado y a través del o los Agentes pagadores que se designen o acuerden.-

ARTICULO 6° - Autorízase la expedición de certificados provisionales o globales representativos de los Bonos, hasta su expedición definitiva en caso de ser aquellos necesarios.-

ARTICULO 7° - Los gastos de emisión, impresión, transferencias, comisiones, propaganda, planilla, libros y toda otra erogación necesaria para la administración y colocación de estos Bonos, serán imputables a los recursos provenientes de la propia colocación de los Bonos.-

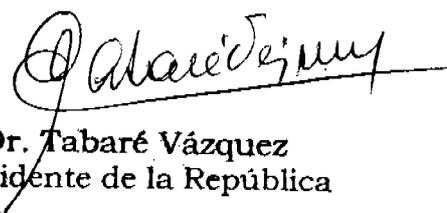
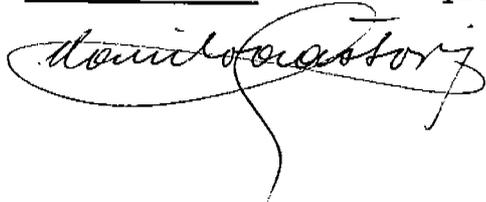
ARTICULO 8° - Autorízase al Banco Central del Uruguay a negociar y suscribir en representación de la República, los contratos y documentos vinculados que se requieran a los efectos de la colocación y emisión

de los Bonos.-

ARTICULO 9° - Encomiéndase al Dr. Enrique Guerra, en su calidad de Asesor Letrado del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción y firma de las opiniones legales previstas, respecto de las obligaciones asumidas por la República.-

ARTICULO 10° - Encomiéndase a la Directora General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, Cra. Elizabeth Oria, la expedición de las demás constancias y certificaciones necesarias.-

ARTICULO 11° - Comuníquese, etc.-



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República